



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
09 de junio de 2021

DETEREL 367/2020.

A la : Comisión Permanente de **Recursos Naturales y Medio Ambiente.**

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. José Carrasco Estévez**
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de resolución solicitando instalación de estaciones de monitoreo del río Soco para evitar los desastres humanos por subidas imprevistas del río.

Ref. : **Oficio 00003311, Exp. 00163-2020-PLO-SE, Fecha 12-10-2020.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El proyecto de resolución el cual declara la necesidad de instalar estaciones de monitoreo del río Soco para evitar los desastres humanos por subidas imprevistas del río.

SEGUNDO: Esta resolución fue presentada por el señor **Franklin Isaías Peña Villalona**, Senador de la República, por la provincia de San Pedro de Macorís.

Facultad Senatorial:

Asimismo, en la potestad que le otorga el Reglamento del Senado de la República en su artículo 165 que dice: **"Decisiones del Pleno.- Todo acuerdo adoptado por el Pleno del Senado tendrá la forma de ley o de resolución según la naturaleza del asunto en cuestión"**.

Desmonte Legal

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley 64-00, del 18 de agosto del año 2000, de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Impacto de Vigencia.

Esta resolución es importante pues con la instalación y puesta en funcionamiento de estaciones de monitoreo que puedan mantener en observación los niveles del caudal del río Soco, sobre todo en las áreas de su nacimiento y en su trayecto desde El Seibo hasta Ramón Santana, para alertar con tiempo suficiente cualquier eventualidad de desbordamientos imprevisto que pueda seguir originando su recorrido.

Con la apertura de este monitoreo en toda la cuenca del río Soco, que cuenta con más de 60 km de longitud, el cual tributa sus aguas entre las ciudades de San Pedro de Macorís y de La Romana, vigilamos que su caudal no provoque desbordamientos e inundaciones, asegurando así, la vida de los pobladores de las diferentes comunidades y su producción agrícola y pecuaria de toda la zona.

Análisis de técnica legislativa, Legal, Constitucional y Lingüístico.

En el análisis técnico a la iniciativa resolutoria, nos vemos precisado a realizar las correcciones en el título, en el sustento legal de las leyes vistas y en la parte dispositiva de la resolución, en tal sentido sugerimos la siguiente redacción alterna:

1.- Modificar el título, para que sea homogéneo con las disposiciones de la resolución, en cuanto su contenido exprese a quien se le hace la solicitud del monitoreo del río, además eliminando el término "proyecto de", puesto que el título tendrá una vigencia permanente y acompañará al contenido en su devenir legislativo, en tal sentido sugerimos la siguiente redacción alterna:

Resolución que solicita al ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Orlando Jorge Mera, la instalación de estaciones de monitoreo en el río Soco para evitar desastres humanos por crecidas imprevistas de su caudal.

2.- Es recomendable numerar los considerandos, para su mejor ubicación y organización, fusionar el primero y el segundo por la continuidad de contexto y el cuarto y quinto por igual, sustituir en el considerando segundo en la palabra Seybo, la letra "y" griega por la "i" latina, que es como está registrado el nombre (Seibo), además de crear un nuevo considerando que pasaría a ser el sexto y último de cierre, que permita fijar la responsabilidad del Senado. Recomendamos lo siguiente:

Considerando primero: Que el río Soco está considerado como uno de los más importantes del país y que tiene un gran caudal de agua, navegable en varios kilómetros y setenta (70) kilómetros de largo, con su nacimiento en la



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

loma Santo Espíritu, cruzando por El Cabao, por la parte oriental de El Seibo y por todo el municipio de Ramón Santana, hasta desembocar en el Mar Caribe, entre playa Montero y las comunidades de El Soco y Boca del Soco;

Considerando segundo: Que el río Soco tiene una gran cantidad de afluentes dependientes, como son los arroyos Garay, Higo, Guasabal, Caño Famiel, Río Seibo, Caciquillo, Isabelica, Cibao, Cibaíto; Arroyo Magarín, Arroyo Guaquía, Cañada Ferrand, Arroyo Lebrón, Arroyo Culebrín, Arroyo Casabe y Arroyo Guasa;

Considerando tercero: Que el río Soco es vital para los asentamientos humanos existentes a todo lo largo y ancho de sus riberas, que históricamente ha sido un gran aliado de la producción agrícola y pecuaria de la zona;

Considerando cuarto: Que debido a la gran cantidad de ríos, arroyos y cañadas que son tributarios del río Soco, y a que también se encuentra enclavado en una zona de alto nivel pluviométrico, muchas veces lluvias que no se registran en el municipio de Ramón Santana, provocan desbordamientos e inundaciones del río, sobre todo en las comunidades de Paso El Medio y el municipio de Ramón Santana;

Considerando quinto: Que los moradores de estas comunidades viven en permanente preocupación, ya que constantemente el río Soco se desborda sin que haya llovido en el municipio de Ramón Santana, lo que hace urgente la creación de estaciones de monitoreo que puedan mantener en observación los niveles del caudal del río, sobre todo en las áreas de su nacimiento y en su trayecto desde El Seibo hasta Ramón Santana, para alertar con tiempo suficiente cualquier eventualidad de desbordamientos sorpresivos;

Considerando sexto: Que es deber del Senado de la República pronunciarse a través de resoluciones, en su facultad de representación, pronunciarse a los fines de intervenir en las soluciones de situaciones que afectan a la ciudadanía en el devenir social, político y en su vida cotidiana.

3.- En los vistos sugerimos el nombre completo de la norma núm. 64-00, a ser vista y agregar el reglamento del Senado, ya que las resoluciones se rigen por las decisiones del pleno, En tal sentido, sugerimos la siguiente redacción:

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto del año 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Visto: El Reglamento del Senado de la República.

4.- El mandato del dispositivo de la resolución, en sus dos disposiciones que expresa lo siguiente: **RESUELVE: PRIMERO:** Solicitar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la instalación de una Red de Estaciones de Monitoreo Permanente de los niveles de agua del cauce del Río Soco, que permitan advertir con tiempo suficiente, cualquier subida de sus aguas y desbordamientos, que provocan grandes daños a cosechas, crianzas de animales y viviendas, **SEGUNDO:** Que concomitantemente con las la Red de Estaciones de Monitoreo Permanente del cauce del Río Soco, se establezca un sistema de alertas que pueda llegar en tiempo real, a las autoridades del municipio y de los órganos de socorro de la provincia, para adelantar las medidas que fueren necesarias, a los fines de mitigar cualquier eventualidad que se genere con posibles desbordamientos de las aguas del río Soco.

4.1.- Respecto a que el Senado solicite al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una estación de monitoreo al cauce del río Soco, la misma se enmarca dentro de las facultades del Senado, de solicitar y formular peticiones de interés público y así poder obtener respuestas de las autoridades correspondientes en la mayor brevedad posible, en ese sentido, es preciso reorientar en un mejor contexto el segundo artículo, fusionándolo con el primero y crear un tercer y último considerando que comunique al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la decisión resolutoria y reenumerar los mandatos. Sugerimos la siguiente redacción:

Primero: Solicitar al ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Orlando Jorge Mera, la instalación de una red de estaciones de monitoreo permanente de los niveles de agua del cauce del río Soco, que permitan advertir con tiempo suficiente, cualquier subida de sus aguas y desbordamientos y establecer un sistema de alertas que pueda llegar en tiempo real a las autoridades del municipio y de los órganos de socorro de la provincia.

Segundo: Comunicar esta resolución al ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Orlando Jorge Mera, para los fines correspondientes.

5.- A partir de lo analizado, se hace necesario la siguiente redacción alterna:

Resolución que solicita al ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Orlando Jorge Mera, la instalación de estaciones de monitoreo en el río Soco para evitar desastres humanos por crecidas imprevistas de su caudal.

Considerando primero: Que el río Soco está considerado como uno de los más importantes del país y que tiene un gran caudal de agua, navegable en varios kilómetros y setenta (70) kilómetros de largo, con su nacimiento en la



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

loma Santo Espíritu, cruzando por El Cabao, por la parte oriental de El Seibo y por todo el municipio de Ramón Santana, hasta desembocar en el Mar Caribe, entre playa Montero y las comunidades de El Soco y Boca del Soco;

Considerando segundo: Que el río Soco tiene una gran cantidad de afluentes dependientes, como son los arroyos Garay, Higo, Guasabal, Caño Famiel, Río Seibo, Caciquillo, Isabelica, Cibao, Cibaíto; Arroyo Magarín, Arroyo Guaquía, Cañada Ferrand, Arroyo Lebrón, Arroyo Culebrín, Arroyo Casabe y Arroyo Guasa;

Considerando tercero: Que el río Soco es vital para los asentamientos humanos existentes a todo lo largo y ancho de sus riberas, que históricamente ha sido un gran aliado de la producción agrícola y pecuaria de la zona;

Considerando cuarto: Que debido a la gran cantidad de ríos, arroyos y cañadas que son tributarios del río Soco, y a que también se encuentra enclavado en una zona de alto nivel pluviométrico, muchas veces lluvias que no se registran en el municipio de Ramón Santana, provocan desbordamientos e inundaciones del río, sobre todo en las comunidades de Paso El Medio y el municipio de Ramón Santana;

Considerando quinto: Que los moradores de estas comunidades viven en permanente preocupación, ya que constantemente el río Soco se desborda sin que haya llovido en el municipio de Ramón Santana, lo que hace urgente la creación de estaciones de monitoreo que puedan mantener en observación los niveles del caudal del río, sobre todo en las áreas de su nacimiento y en su trayecto desde El Seibo hasta Ramón Santana, para alertar con tiempo suficiente cualquier eventualidad de desbordamientos sorpresivos;

Considerando sexto: Que es deber del Senado de la República pronunciarse a través de resoluciones, en su facultad de representación, pronunciarse a los fines de intervenir en las soluciones de situaciones que afectan a la ciudadanía en el devenir social, político y en su vida cotidiana.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto del año 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Visto: El Reglamento del Senado de la República.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

RESUELVE:

Primero: Solicitar al ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Orlando Jorge Mera, la instalación de una red de estaciones de monitoreo permanente de los niveles de agua del cauce del río Soco, que permitan advertir con tiempo suficiente, cualquier subida de sus aguas y desbordamientos y establecer un sistema de alertas que pueda llegar en tiempo real a las autoridades del municipio y de los órganos de socorro de la provincia.

Segundo: Comunicar esta resolución al ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Orlando Jorge Mera, para los fines correspondientes.

Después de analizar el Proyecto de resolución en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa, sugerimos que la comisión encargada puede abocarse a su estudio tomando en cuenta lo antes señalados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz F.
Director.

WF/ju